



**TEKOHA
RESAJ
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 175786

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 947 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIOS - PETROMAX”, CUYO PROPIETARIO ES LA FIRMA LOS VERDES S.A., PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL Nº 20-0116-03, FINCA Nº 68, UBICADO EN LA CALLE ALEJO GARCÍA ESQUINA CERRO CORA, DISTRITO DE VILLARICA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA”.

Asunción, 01 de junio de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. SEAM Nº 5237/17**, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental **Ing. Ftal Alcides Britz Reg. CTCA Nº I-756**, en representación del señor Max Friedmann, representante de la firma **LOS VERDES S.A.**, correspondiente al Proyecto **“Estación de Servicios - PETROMAX”**, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral Nº 20-0116-03, Finca Nº 68, ubicado en la calle Alejo García esquina Cerro Cora, Distrito de Villarica, Departamento de Guaira.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 538/17 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, según el EIAP, la estación de servicios operara con el emblema de la distribuidora **PETROMAX**, una empresa dedicada a la comercialización de combustibles derivados del petróleo.

Que, la propiedad tiene una superficie total de 794 m2, y de los cuales son utilizados la totalidad para el proyecto, el cual, según el estudio presentado, contempla las siguientes áreas: oficina administrativa, oficina playero, mini market, deposito, baños, accesos, 1 pico de gasoil común de 20.000 lts., 1 pico de evo y eco diésel de 10.000 lts. cada uno, y 1 pico de nafta súper y común de 10.000 lts. cada uno.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4º del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS

NATURALES

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad y los permisos correspondientes que se consideren, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos-públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 175/786 (ciento setenta y cinco mil setecientos ochenta y seis).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Ing. Nelson Caballero, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales